

**3 Disposiciones Generales del T.H. de Gipuzkoa**

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

**Orden Foral 274/2010, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo.**

**DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

*ORDEN FORAL 274/2010, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo.*

El Decreto Foral Norma 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos, en su artículo 4 apartado dos crea un nuevo artículo 52 ter en el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales, en el que se reconoce el derecho a la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo impositivo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 del Decreto Foral 20/1998, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

En el apartado tres de este nuevo artículo se autoriza al Diputado o Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para establecer el procedimiento para efectuar la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos, pudiendo comprender aquél la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso las de carácter censal.

Dicho derecho a la devolución viene siendo reconocido desde 2007 con carácter temporal, y ha sido con el citado Decreto Foral-Norma 1/2010, cuando ha tenido un reconocimiento con carácter definitivo

En consecuencia y dado que este cambio normativo supone una diferencia sustancial en relación al procedimiento regulado por la Orden Foral 219/2008, de 7 de marzo, se hace necesario una nueva Orden Foral que derogue la anterior y establezca el procedimiento a seguir para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo.

En su virtud,

**DISPONGO**

*Artículo 1. Procedencia del derecho a la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo.*

Se reconoce el derecho a la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo impositivo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 del Decreto Foral 20/1998, que hayan efectuado durante el año natural anterior siempre que cumplan los requisitos previstos en esta Orden Foral.

*Artículo 2. Forma y plazo para la presentación de la solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.*

Para hacer efectivo el derecho al que alude el artículo 52 ter del Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, los agricultores y ganaderos deberán presentar el modelo al que se refiere el artículo siguiente, durante el mes de mayo del año posterior a aquél en que se realizaron las adquisiciones de gasóleo, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente Orden Foral.

*Artículo 3. Aprobación del modelo de solicitud de devolución parcial de las cuotas satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos, y del procedimiento para la presentación en soporte papel de la misma.*

1. Se aprueba el modelo SGA en soporte papel de «Solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo», que se adjunta como Anexo a la presente Orden Foral.

2. La presentación de dicho modelo SGA para las solicitudes mencionadas en el apartado anterior se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El modelo SGA se presentará en cualquiera de las Oficinas de Atención Ciudadana, en las Oficinas Comarcales Agrarias dependientes del Departamento del Desarrollo del Medio Rural o en la sede central del Departamento de Hacienda y Finanzas, debiendo constar en la solicitud los siguientes datos:

1.º) NIF con 9 caracteres, apellidos y nombre o razón social y domicilio fiscal del solicitante.

2.º) Matrícula de los vehículos que han efectuado el consumo de gasóleo que haya tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4. de la Tarifa 1.ª del artículo 50.1 del Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (en adelante gasóleo bonificado).

3.º) Tipo y número de fabricación de la maquinaria o artefacto que ha efectuado el consumo de gasóleo bonificado.

4.º) Por cada suministro o conjunto de suministros agrupados en un mismo documento: Número de factura, fecha de la misma, Código de Identificación Minorista (CIM) del establecimiento donde se ha efectuado la adquisición, volumen de litros de gasóleo bonificado adquirido, e importe, ambos datos redondeados a dos cifras decimales. En el caso de que la persona beneficiaria de la devolución sea a su vez sujeto pasivo del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, el Código de Identificación Minorista a consignar será el de la persona beneficiaria.

En el supuesto de adquisiciones satisfechas mediante cheques-gasóleo bonificado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1.b) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el declarante deberá determinar de forma global por todos los suministros efectuados en un mismo establecimiento y satisfechos mediante la utilización de este medio de pago específico, la cantidad de litros suministrados, y consignar este dato en la solicitud junto con el importe total satisfecho por este medio de pago y el Código de Identificación Minorista del establecimiento donde se ha efectuado la adquisición del carburante.

5.º) Identificación de la entidad financiera y del código de la cuenta corriente (c.c.c.) a la que deban efectuarse las transferencias de la devoluciones.

b) La solicitud deberá estar firmada por el propio solicitante o, en su caso, por la persona o entidad autorizada a presentar solicitudes de devolución en representación de terceras personas.

#### *Artículo 4. Devolución de las cuotas por los suministros efectuados.*

En base a las solicitudes presentadas a que se refiere el artículo 3, la Hacienda Foral de Gipuzkoa, Servicio de Impuestos Indirectos, acordará, en su caso, la devolución de las cuotas correspondientes, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la solicitud.

#### *Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios de la devolución.*

Los titulares de la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos a los que se refiere la presente Orden, deberán estar en posesión de las facturas acreditativas de cada uno de los suministros que se incluyan en la correspondiente solicitud de devolución. La referida documentación deberá conservarse por los beneficiarios durante un periodo de 4 años a partir de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de dicha solicitud.

Asimismo, deberán haber estado inscritos en el mismo año en el que se realizaron las adquisiciones de gasóleo, y en relación con estas actividades en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y haber presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según sea la forma jurídica adoptada para el ejercicio de la actividad agrícola o ganadera.

#### *Disposición adicional.*

Habilitación al titular de la Dirección General de Hacienda.

Se habilita al titular de la Dirección General de Hacienda, para dictar las disposiciones o instrucciones necesarias en ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden Foral.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogada la Orden Foral 219/2008, de 7 de marzo, que establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por agricultores y ganaderos.

*Disposicion final. Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 25 de marzo de 2010.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Pello González Argomaniz.

(2849) (3688)

ANEXO

